Expediente: **4973/24**
Carátula: **CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN C/ COSTELLO CLAUDIA ELSA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **15/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COSTELLO, CLAUDIA ELSA-DEMANDADO
20121499739 - GANI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20121499739 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4973/24

H106038198737

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN c/ COSTELLO CLAUDIA ELSA s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 4973/24

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN c/ COSTELLO CLAUDIA ELSA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**, deduce demanda ejecutiva por intermedio de su letrado apoderado, JUAN CARLOS GANI, en contra de **CLAUDIA ELSA COSTELLO, D.N.I. N°20.163.179**, por la suma de **PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO C/16/100 ($14.184,16)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un certificado de deuda previsional emitido por la parte actora, fundando la acción en el art. 87 y cc. de la Ley N°6.059, cuya copia digital corre agregada en autos; manifestando el apoderado del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 04/11/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "*Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios*", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "*Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios*", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días desde la fecha de mora 30/04/2024 conforme surge del Certificado de Deuda de fecha 22/05/2024.-

Las **costas** se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $14.184,16 calculado al desde la mora, con más los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (*Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN** en contra de **CLAUDIA ELSA COSTELLO, D.N.I. N°20.163.179**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO C/16/100 ($14.184,16),** suma ésta que devengará desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a

30 días.-

2) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.-

3) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **JUAN CARLOS GANI** (doble carácter) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.

4) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.